



RADICACION. 2023-209  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GANADERIA CABALLERO PEREZ & CIA S.A.S.  
DEMANDADO: NATURECEUTICALS RX S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

GANADERIA CABALLERO PEREZ & CIA S.A.S., identificada con el NIT No. 890.108.236-6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la sociedad NATURECEUTICALS RX S.A.S., identificada con el NIT No. 901.159.643-8, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo, presentó contrato de arrendamiento.

El apoderado en sus pretensiones, señala la suma de \$656.020.805; y si bien el apoderado en los hechos decimo primero y décimo segundo de la demanda, señala la suma de \$151.216.997.00 por concepto de cánones de arriendo causados del 14 de junio del 2023 hasta el 13 de junio de 2024, en las pretensiones, solicita el pago de los cánones de junio 14 de 2023, hasta la fecha de presentación de esta demanda, la cual fue presentada el día 29 de agosto de 2023; razón a esto, se libraré mandamiento de pago en la forma pedida en el aparte de pretensiones, por los cánones del 14 de junio al 29 de agosto de 2023, la suma de \$44.104.935.00, arrojando una suma total de \$548.908.743.00.

Lo anterior teniendo en cuenta el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. que señala: *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida**, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.* (Resalte del Juzgado)

Por otra parte, solo se aceptará como dirección electrónica a notificar al demandado, la dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio: [alvaro@natureceuticalsrx.com](mailto:alvaro@natureceuticalsrx.com).

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibidem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

#### R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a la sociedad NATURECEUTICALS RX S.A.S., identificada con el NIT No. 901.159.643-8, que en el término de cinco (5) días pague a favor de GANADERIA CABALLERO PEREZ & CIA S.A.S., identificada con el NIT No. 890.108.236-6, las siguientes sumas de dinero: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$548.908.743.00) por concepto de los cánones de arriendo, discriminados de la siguiente manera: Canon desde Junio del 2019 hasta Junio del



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

2020, en la suma de: Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000.00); de Junio del 2020 hasta Junio del 2021 en la suma de: Ciento Veinticuatro Millones Quinientos Sesenta mil Pesos (\$124.560.000.00); de Junio del 2021 hasta Junio del 2022 en la suma de: Ciento Veintiséis Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos (\$126.565.416.00); de Junio del 2022 hasta junio de 2023 en la suma de: Ciento Treinta y Tres Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos (\$133.678.392.00), de Junio del 2023 hasta la fecha de presentación de esta demanda en la suma de: Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos (\$44.104.935.00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, MAS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00); por concepto de la CLÁUSULA PENAL a que hace referencia el contrato de arrendamiento en su cláusula Octava,.

2. ACEPTAR como dirección electrónica a notificar al demandado, la dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio: [alvaro@natureceuticalsrx.com](mailto:alvaro@natureceuticalsrx.com).
3. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d591da5a3c066c1c881acae13241972595646ac1c60eb332bd0d48f2658fdff**

Documento generado en 19/10/2023 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>